RESOLUCIÓN No. 414 DE 2025
(Octubre 15 de 2025)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES"

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993 (artículo 11 y 12), la Ley 1150 de 2007 (artículo 23), Ley 1474 de 2011, y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y en especial los Decretos Distritales 374 de 2019 y 768 de 2019, justifica la contratación directa del presente convenio.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)".

I. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, señala : " Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)"

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Distrital 374 del 21 de junio de 2019, el alcalde mayor de Bogotá dispuso: "Artículo 1.- Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Suba, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos".

Que conforme al Decreto Distrital 768 de 2019, "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones" y en aplicación al artículo 4 modificado por el artículo 1 del decreto 168 de 2021, Funcionamiento. La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo. Parágrafo. El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión.

Que de conformidad con el artículo 5º. del Acuerdo 740 de 2019- **Competencias de los alcaldes locales**. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes

RESOLUCIÓN No. 414 DE 2025
(Octubre 15 de 2025)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES"

Locales tienen entre otras las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local, i. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local. ii. Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social, Educación, Mujer, poblaciones, ruralidad, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto. **Parágrafo 1.** Las competencias se ejercerán de acuerdo con las funciones y atribuciones asignadas por la Administración Distrital y las líneas de inversión para localidades definidas en el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS. (…).

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, es el Instituto Distrital de las Artes de Bogotá, una entidad pública encargada de promover, facilitar y fortalecer las artes en la ciudad. Funciona como un establecimiento público descentralizado, con autonomía administrativa y financiera, adscrito a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. Su propósito principal es fomentar la creatividad y el aporte de las artes a una sociedad más libre, crítica e incluyente "

Que de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia: "son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determino que: "La función administrativa se desarrollará con- forme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen*"*

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: "(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: "***Asociacion entre entidades públicas.*** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

RESOLUCIÓN No. 414 DE 2025
(Octubre 15 de 2025)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES"

Que el Artículo 49 de la Constitución Política establece: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (…)

Que el objetivo del Plan Distrital de Desarrollo, "Bogotá Camina Segura", 2024-2027, es mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

Que el Plan de Desarrollo Local de Suba, *"Confiando en su veci, Suba camina segura"* 2025-2028, presenta las estrategias a desarrollar con un enfoque de equidad territorial, y la Localidad cuenta con el proyecto de Inversión del Distrito, 2813 "Un mejor espacio público para los vecis de Suba", cuyo objeto es "*Implementar estrategias y acciones orientadas a organizar, garantizar el uso adecuado y promover el aprovechamiento sostenible del espacio público en la localidad de Suba, asegurando su óptimo beneficio para la comunidad."*

Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-442-2014 sobre el convenio interadministrativo expresó lo siguiente: "El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo (...) Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público"

Que en este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N°. 66001-23-31-000-1998-00261- 01(17.860) y con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que: "Así, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (...)".

Los convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el Estatuto Contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines. Una de las

RESOLUCIÓN No. 414 DE 2025
(Octubre 15 de 2025)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES"

finalidades de la contratación administrativa es el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (artículo 3°, Ley 80 de 1993), teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan. Al integrar ambas fortalezas contractuales, en materia institucional, se logra el cumplimiento equilibrado de la naturaleza jurídica y la razón de ser de las entidades, desarrollando de manera acertada los fines de la función pública. Como lo deja ver la norma, los Convenios Interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de Contratación Directa que el Estatuto Contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas deben colaborar armónicamente y coordinar sus actuaciones para la realización de sus fines, para lo cual podrán asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos. En igual sentido el Acuerdo 257 de 2006 y modificado por el artículo 208 del Acuerdo 927 de 2024, que consagra el principio de Coordinación mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial. Este convenio se soporta en las normas especiales antes citadas, definidas para la suscripción de convenios interadministrativos.

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 39 de la Ley 80 de 1.993 exige que la forma del presente contrato sea con formalidades plenas.

Que en la sesión de 09 de octubre de 2025, el Comité de Contratación del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, emitió concepto favorable sobre la celebración de la presente Contratación Directa – Convenio Interadministrativo.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, en especial al numeral se procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa-

II. CAUSAL DE CONTRATACION

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada el Inciso primero, literal C, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, estipula como causal de modalidad de contratación directa, los *Convenios o contratos interadministrativos.* según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en

RESOLUCIÓN No. 414 DE 2025
(Octubre 15 de 2025)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES"

consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."*

Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".*

Ahora bien, con relación a los convenios interadministrativos, a nivel distrital se expidió la Directiva No. 023 de 2011 que reseña el marco normativo aplicable a los convenios de asociación, de apoyo e interadministrativos. En esta directiva se indica que de las entidades a las que se refiere el artículo 2 de la ley 80 de 1993 y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar convenios podrán ser parte de los contratos o convenios interadministrativos. En ese orden de ideas, la Directiva señala que "*Los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto*". En consecuencia, los contratos o convenios celebrados entre las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital serán interadministrativos.

Se precisa que, por tratarse de un convenio interadministrativo, no resultan aplicables los acuerdos comerciales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del Anexo 4- Lista de Excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

III. OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto "Aunar esfuerzos entre el instituto distrital de las artes (IDARTES) y el Fondo de Desarrollo Local de Suba para la realización de intervenciones artísticas en el espacio público para la localidad de suba con el fin de promover el cuidado y el mejoramiento de los entornos mediante el fomento a las artes plásticas y visuales en el espacio público con la participación de agentes y organizaciones artísticas"

RESOLUCIÓN No. 414 DE 2025
(Octubre 15 de 2025)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES"

IV. **PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, CONDICIONES: E**l presupuesto del presente convenio interadministrativo asciende a la suma de SETECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($770.000.000.00), de los cuales, cada una de las partes realizará los siguientes aportes:

APORTE DEL FONDO :

El Fondo de Desarrollo Local de Suba aporta la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000.00),de la vigencia fiscal 2025, proyecto 2813 "UN MEJOR ESPACIO PÚBLICO PARA LOS VECIS DE SUBA", según disponibilidad 2081 de octubre 14 de 2025.

APORTE IDARTES:

IDARTES aportará la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 70.000.000), en especie, correspondientes al recurso humano que implementará la metodología de trabajo y apoyará conceptual, técnica y organizativamente el proyecto, garantizando así el desarrollo de los componentes del convenio y de las diferentes fases acordadas para el proyecto.

CONDICIONES:

La entidad ejecutora será **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, entidad pública encargada de promover, facilitar y fortalecer las artes en la ciudad. Funciona como un establecimiento público descentralizado, con autonomía administrativa y financiera, adscrito a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. Su propósito principal es fomentar la creatividad y el aporte de las artes a una sociedad más libre, crítica e incluyente, la cual ejecutará el anexo técnico que hace parte el convenio, necesidades identificadas en la localidad de Suba, considerando los factores económicos, sociales, jurídicos y técnicos del contexto territorial, en cumplimiento del Plan de Desarrollo.

Lo anterior de conformidad con el documento denominado ***'Anexo Técnico'*** el cual se encuentra adjunto al proceso, así como en el documento Propuesta Técnica presentada por el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.** Propuesta de ejecución técnica, administrativa y financiera para el desarrollo del convenio interadministrativo entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba e IDARTES.

OBLIGACIONES DE IDARTES: En el desarrollo del objeto del convenio, IDARTES se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES DE IDARTES:

1. Realizar el aporte en especie por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000.00), correspondiente al recurso humano que implementará la metodología de trabajo y apoyará conceptual, técnica

y organizativamente el proyecto, garantizando así el desarrollo de los componentes del convenio y de las diferentes fases acordadas para el proyecto.
2. Gerente de Artes Plásticas y Visuales y profesional especializado grado II. Estos aportes representan apoyo y asesoría técnica en el desarrollo del proyecto así como la puesta al servicio del proyecto de su conocimiento y experticia en el diseño y operación del Programa Distrital de Estímulos y el Banco de Personas Expertas del sector Cultura, Recreación y Deporte.
3. Administrar adecuadamente los recursos que se pongan a su disposición conforme a lo especificado.
Poner a disposición del Comité Técnico de Seguimiento toda la información que posea y se considere necesaria para el desarrollo del Convenio, así como la entrega de los documentos elaborados en cumplimiento de los compromisos convenidos.
4. Suscribir las actas e informes de ejecución convenidos a que haya lugar.
5. Informar al supervisor acerca de las situaciones que puedan afectar el normal desarrollo del Convenio.
6. Dar respuesta y/o gestionar la misma con las autoridades/entidades competentes, a las peticiones, quejas o reclamos recibidos en el marco de la ejecución del Convenio.
7. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del Fondo de Desarrollo Local de Suba, relacionadas con el Convenio.
8. Acatar todas las normas ambientales aplicadas para este tipo de trabajos y que sean de estricto cumplimiento en el perímetro urbano de la ciudad.
9. Participar en las reuniones de carácter técnico que sean convocadas por el Comité Técnico de Seguimiento del Convenio, en las cuales se realizará la definición y aprobación del cronograma, plan de trabajo y demás acciones y actividades relacionadas con el Convenio.
10. Diseñar y desarrollar la estrategia de apropiación ciudadana y co-creación para la construcción conjunta con las comunidades que viven y trabajan en las inmediaciones de la zona de intervención priorizada por el Fondo de Desarrollo Local de Suba.
11. Concertar a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones del Fondo de Desarrollo Local de Suba y de IDARTES, el diseño y uso de piezas comunicativas que se requieran durante la ejecución del Convenio, garantizando el uso de la imagen cuando se requiera.
12. Las demás que en desarrollo del objeto del Convenio sean necesarias para cumplir a cabalidad con su ejecución.

5 OBLIGACIONES DEL FDLS

1. Desembolsar el 100% del aporte en dinero por valor de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000.00)** una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio.
2. Suministrar oportunamente la información necesaria para el adecuado desarrollo del Convenio.
3. Priorizar los territorios donde se realizarán las intervenciones y comunicarlo oportunamente a IDARTES.
4. Entregar la planimetría, permisos, registro de gestiones ante otras entidades y demás información relevante para el desarrollo de las actividades del Convenio.
5. Articular en el territorio las acciones combinadas de sectores artísticos, entidades y organizaciones locales que permitan desarrollar una intervención integral para contribuir al mejoramiento del entorno de los siete puntos de intervención priorizados.

6. Participar en las reuniones técnicas necesarias para efectuar el seguimiento de las diferentes actividades que permitan dar cumplimiento con el objeto del presente Convenio, espacios en los cuales se revisará el estado técnico, administrativo y financiero del Convenio y de los contratos suscritos en el marco del mismo si a ello hubiere lugar.
7. Apoyar técnicamente a IDARTES para la ejecución de las actividades del convenio.
8. Adelantar los trámites correspondientes para obtener las autorizaciones de autores y entidades para realizar las intervenciones artísticas en los puntos priorizados.
9. Elaborar el acta de liquidación del Convenio.
10. Acompañar el proceso participativo para el desarrollo de las intervenciones en los territorios priorizados, como la caracterización social, la creación de material visual, entre otros.
11. Designar supervisor para el Convenio .
12. Las demás que en desarrollo del objeto del Convenio sean necesarias para cumplir a cabalidad con su ejecución.

OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES

1. Suscribir oportunamente las actas y documentos a que haya lugar para la realización, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del convenio interadministrativo.
2. Concertar un plan de trabajo y un cronograma de actividades con el FDL Suba, que contemple detalladamente las diferentes fases y requerimientos del Convenio.
3. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones del Convenio Interadministrativo.
4. Allegar oportunamente la documentación necesaria para la suscripción, legalización y ejecución del convenio.
5. Cumplir con el objeto del Convenio Interadministrativo en los tiempos y condiciones establecidos.
6. Realizar los desembolsos hasta el monto del aporte, de conformidad con la forma establecida.
7. Realizar las labores convenidas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujecióna las condiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto convenido.
8. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas convenidas, evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse.
9. Establecer las estrategias y acciones de coordinación necesarias, entre las entidades, con miras a garantizar la ejecución del Convenio.
10. Elaborar la metodología de participación y capacitación a ciudadanos (si a ello hubiere lugar), para el desarrollo de las intervenciones en los territorios priorizados.
11. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información que reciban de la otra parte, para fines distintos a los señalados en este Convenio Interadministrativo y hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por ambas Entidades.
12. Suscribir oportuna y conjuntamente el acta de inicio del Convenio.
13. Cumplir el objeto y los compromisos convencionales teniendo en cuenta lo señalado en los Estudios Previos.
14. El presente Convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del

RESOLUCIÓN No. 414 DE 2025
(Octubre 15 de 2025)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES"

Decreto Ley 019 de 2012.
15. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio Interadministrativo y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- JUSTIFICACIÓN: Declarar procedente y justificada la causal de contratación directa, establecida en la Ley 1150 de 2007 (artículo 2º numeral 4º literal c), que señala que se contratará por la modalidad de Contratación Directa, los Convenios o Contratos Interadministrativos, en armonía con el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.1.4.4.), para la suscripción del Convenio Interadministrativo que tiene por objeto: ""Aunar esfuerzos entre el instituto distrital de las artes (IDARTES) y el Fondo de Desarrollo Local de Suba para la realización de intervenciones artísticas en el espacio público para la localidad de suba con el fin de promover el cuidado y el mejoramiento de los entornos mediante el fomento a las artes plásticas y visuales en el espacio público con la participación de agentes y organizaciones artísticas"

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRESUPUESTO Y CONDICIONES. El presupuesto del presente convenio interadministrativo asciende a la suma de SETECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($770.000.000.00), de los cuales, cada una de las partes realizará los siguientes aportes: 1) El Fondo de Desarrollo Local de Suba aporta la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000.00),de la vigencia fiscal 2025, proyecto 2813 "UN MEJOR ESPACIO PÚBLICO PARA LOS VECIS DE SUBA", según disponibilidad 2081 de octubre 14 de 2025, 2) IDARTES aporta SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 70.000.000), conforme lo establecido en la propuesta remitida por IDARTES.

CONDICIONES. La entidad ejecutora será **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, entidad pública encargada de promover, facilitar y fortalecer las artes en la ciudad. Funciona como un establecimiento público descentralizado, con autonomía administrativa y financiera, adscrito a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. Su propósito principal es fomentar la creatividad y el aporte de las artes a una sociedad más libre, crítica e incluyente, la cual ejecutará el anexo técnico que hace parte el convenio, necesidades identificadas en la localidad de Suba, considerando los factores económicos, sociales, jurídicos y técnicos del contexto territorial, en cumplimiento del Plan de Desarrollo.

Lo anterior de conformidad con el documento denominado ***'Anexo Técnico'*** el cual se encuentra adjunto al proceso, así como en el documento Propuesta Técnica presentada por el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.** Propuesta de ejecución técnica, administrativa y financiera para el desarrollo del convenio interadministrativo entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba e IDARTES.

Así mismo, se establecen para el convenio las obligaciones citadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los argumentos en que se sustenta la escogencia del contratista bajo la modalidad

RESOLUCIÓN No. 414 DE 2025
(Octubre 15 de 2025)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES"

de contratación directa están plasmados en la parte motiva del presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron suscritos por el Alcalde Local.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar los Estudios Previos y documentos soportes del presente proceso contractual en la plataforma transaccional de contratación pública SECOP II, los cuales, podrán ser consultados en la web www.colombia.compra.gov.co y en la oficina de contratación del Fondo de Desarrollo Local ubicado en calle 146C Bis No. 90-57 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo*".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de octubre de 2025.

CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local de Suba

Proyectó: Daneyi Martinez Herrera, Abogada oficina de contratación FDLS-CPS-021-2025
Revisó: Alba López Gómez, Líder oficina de contratación, FDLS-CPS-042-2024